

timaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 20 de enero de 1995 sobre indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pachón Macías, contra las resoluciones a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

## 8665

*ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.570/1995, promovido por don Francisco Javier Areso Barquin.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.570/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Areso Barquin, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-1570-1995, interpuesto por la representación de don Francisco Javier Areso Barquin, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## 8666

*ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/220/1995, promovido por doña Carmen Martín Moya y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/220/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Martín Moya y otros, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Departamento de fecha 30 de enero de 1995, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el presente recurso número 1072/1994, interpuesto por el Letrado don José Carlos Carramolino Fitera en la representación que ostenta, en lo que se refiere a las pretensiones ejercitadas por doña Carmen Martín Moya, doña Beatriz Molero Llamusi, doña María Ros Jiménez y doña María Dolores Martínez Pérez, declarando el derecho de las mismas a la integración pretendida en el Cuerpo General Administrativo desde la fecha en que se produjera vacante a partir de la fecha en que cada una de ellas cumplía los requisitos de la integración, con abono de las diferencias económicas correspondientes, anulándose en tal aspecto la resolución impugnada.

Segundo.—Desestimar el recurso en cuanto a la recurrente doña María Dolores López Jiménez, confirmando la resolución impugnada en lo que a ella se refiere.

Tercero.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## 8667

*ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.130/1995, promovido por doña Ana Pérez Guerrero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.130/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Pérez Guerrero y otros, y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Departamento de fecha 27 de septiembre de 1995, que declaró inadmisibles los recursos ordinarios interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de junio de 1995, sobre Plan de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 2.130/95, interpuesto por doña Ana Pérez Guerrero, doña María del Rocío

Allepuz Garrido, doña María Dolores Rodrigo Fernández, doña Pilar Sánchez Pérez, doña Cristina Ruiz Lafita, don Héctor Baeza García, doña Isabel Torrente Tortosa y doña Susana Fuentes Herrero, representados por el Letrado don Luis E. de la Villa de la Serna, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de septiembre de 1995, descrita en el fundamento de derecho primero, acto que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8668

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de determinaciones analíticas de anticuerpos bactericidas frente al meningococo grupo C.*

Suscrito el 16 de febrero de 1998 Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de determinaciones analíticas de anticuerpos bactericidas frente al meningococo grupo C, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO QUE SE CITA

En Madrid, a 16 de febrero de 1998.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1997.

De otra, don José Antonio Gutiérrez Fuentes, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», en virtud de las competencias conferidas por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

### INTERVIENEN

Ambos, respectivamente, en nombre del organismo y entidad señalados, al amparo del ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Instituto de Salud «Carlos III» y a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 148 de la Constitución Española, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía y el artículo 112 de la Ley General de Sanidad.

### EXPONEN

1. La Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura va a realizar un estudio para evaluar el grado de protección de la población frente a la enfermedad meningocócica serogrupo C

2. El Instituto de Salud «Carlos III» es un organismo público de investigación y, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, por el que se determina su estructura, organización y funcionamiento.

3. El Centro Nacional de Microbiología (en adelante CNM) del Instituto de Salud «Carlos III» posee los recursos y experiencia necesarios para realizar estudios serológicos a partir de las muestras que le sean enviadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es la realización por parte del CNM de las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas frente al meningococo, grupo C, en muestras enviadas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Extremadura.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—1. La Dirección General de Salud Pública y Consumo enviará al CNM 1.800 muestras de sangre, debidamente centrifugadas y congeladas a  $-70^{\circ}\text{C}$ , distribuidas en cuatro cortes, que se obtendrán en personas prevacunadas, al mes, a los seis meses y al año de la vacunación. Tras su obtención de las personas objeto del estudio, las citadas muestras de sangre se enviará al Instituto «Carlos III» acompañadas del volante de petición debidamente cumplimentado.

2. El CNM realizará las determinaciones solicitadas y devolverá los resultados informatizados a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, tras cada grupo (corte) de muestras recibidas y analizadas.

3. Los sueros serán conservados y mantenidos adecuadamente en el CNM hasta la finalización del estudio y serán utilizados exclusivamente para la realización de las determinaciones especificadas en este Convenio.

Tercera. *Cuantía, forma de pago y justificación.*—La Dirección General de Salud Pública y Consumo se compromete a pagar la cantidad de 2.700.000 pesetas por el análisis del conjunto de las 1.800 muestras enviadas, a razón de 1.500 pesetas por unidad. Dicho pago se efectuará de la siguiente forma:

El 50 por 100 del importe total a la firma del presente Convenio.

El 25 por 100 del importe total tras la primera entrega de muestras al Centro Nacional de Microbiología.

El restante 25 por 100 tras la segunda entrega de muestras.

Esta cantidad se hará efectiva en la cuenta corriente del Instituto de Salud «Carlos III», número 9000-0001-2-20-000911-8, del Banco de España, calle Alcalá, número 50, de Madrid. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el Instituto «Carlos III» remitirá a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura una certificación expedida por el Secretario general del Instituto, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad prevista.

Asimismo, tras finalizar el total del estudio, el Instituto de Salud «Carlos III» habrá de facilitar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo una certificación de ingresos y gastos al respecto, a fin de justificación de aquél.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—1. Con el fin de realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades determinadas en este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento entre la Dirección General de Salud y el Instituto de Salud «Carlos III».

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

Director general de Salud Pública o persona en quien delegue.

Un responsable del equipo investigador.

La Subdirectora general de Laboratorios y Servicios en Salud Pública del Instituto de Salud «Carlos III» o personal en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Bacteriología del CNM.

3. La Comisión actuará conforme a las normas previstas para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen